

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 09 de Agosto de 2010.-

**Ref.:** Expte. Nro. 29.169/10, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 02/10–IPVyDU-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita la ejecución del proyecto de construcción 5 viviendas en Puerto Pirámides, y demás especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.044.994,59, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

**Breves Antecedentes.**

La licitación pública *sub examine* fue llamada mediante Resolución 361/10 de fs. 105/7, por la cual se le otorga aptitud técnica y financiera, se aprueban los pliegos, anexos y planos (obrantes a fs. 108), se fija fecha y lugar de apertura de sobres, y se imputa el gasto presupuestado. Se pública (fs. 112/7). Sin inconvenientes se procede a la apertura del sobre presentado (fs. 149/50). La Comisión Calificadora y de Preadjudicación designada recibe la documentación y analiza la validez de la misma en subcomisiones, resultado ser declarada válida (fs. 144), aconsejando, a las resultas, preadjudicar, por ser la más conveniente, a la UTE LADA CONSTRUCCIONES S.R.L. Y ESTEBAN OBISPO RANGUINAO en \$1.175.618,91 (fs. 253). El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 257), luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 258), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 259).-

De lo reseñado se deduce sin esfuerzo que se han cumplimentado las exigencias dispuestas en el Acuerdo nro. 408/00 del TCCP para las intervenciones previas (capítulo V, inciso b); no obstante ello, advierto que no se encuentra agregada ni la garantía de oferta, ni la certificación de calificación de deudas del Banco del Chubut SA de ESTEBAN OBISPO RANGUINAO, ni la escritura pública de constitución de la UTE, ni la aclaración del porcentaje que afecta cada uno de los integrantes de la UTE en su capacidad; que aparentemente -puesto que no es una materia de mi competencia, y no se encuentra agregado el certificado de saldo de capacidad actualizado (art. 10 Decreto 1115/79, art. 21 DR 42/80)- la capacidad de ejecución anual en la especialidad

arquitectura aportada por cada uno de los integrantes de la UTE, de acuerdo a su participación y a la oferta realizada, resulta ser insuficiente (véase fs. 13 y 68 de la oferta); que el acta de compromiso de formación de UTE no debiera decir que asumen la responsabilidad de forma “mancomunada”, sino simplemente solidaria ante IPVyDU; que gran parte de la documental agrega por la UTE se trata de copias simples; como también puede decirse que tanto las constancias de fs. 17, 14, 23, 71, 72, 74, 75, no se encuentran vigentes.-

Asimismo, y para la presente y/o futuras tramitaciones, sugiero que la actualización del Certificado de Saldo de Capacidad de Contratación Anual y Certificado de Auditoria Técnica-Contable, que con carácter obligatorio se requiere previo a la adjudicación, sea agregado al tiempo de remitirse las actuaciones a vuestro Tribunal (cfr. art. 21, 6to párr., DR 42/80, art. 10 Decreto 1115/79).-

Es mi opinión legal.

**DICTAMEN Nro. 108/10.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**